

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 294/2007.

A la : Comisión Permanente de Transporte y
Telecomunicaciones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifica el artículo
79 de la Ley No. 153-98 del 27 de mayo del 1998 sobre
Telecomunicaciones, y el artículo 141 del Código
Tributario.

Referencia. : Oficio No. 005234, de fecha 11 de septiembre del 2008
(**Expediente No. 05005-2008-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es agilizar el procedimiento de apelación de las controversias presentadas en materia de Telecomunicaciones, otorgándoles dichas atribuciones al Tribunal Contenciosos Tributario, dado el aumento que ha experimentado los asuntos a conocer por esta materia.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por La Cámara de Diputados del Congreso Nacional de la República, depositado en fecha 05 de septiembre del 2008.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley No. 821, de 1927, de Organización Judicial
- c) Ley No. 25-91, del 15 de Octubre del 1991; que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.
- d) Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana.
- e) Ley No. 153 -98, de fecha 27 de mayo 1998, Ley General de Telecomunicaciones.
- f) Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero del 2007, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de Actividad Administrativa del Estado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos podido observar que en la parte superior del proyecto de Ley se encuentra contenido un Asunto que dice lo siguiente: **“ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se modifican el artículo 79 de la ley no. 153-98, del 27 de mayo de 1998, sobre Telecomunicaciones y el artículo 141 de la Ley No. 11-92 , del 16 de mayo de 1992 , Código Tributario de la República Dominicana”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación del **ASUNTO** establecido en el proyecto, ya que el mismo no constituye parte de la estructura de una ley, en el entendido que en el punto 4.1.1. del Manual de Técnica Legislativa se establece de manera precisa cuales son las partes que tiene una estructura de una ley

En ese mismo orden el título del proyecto de Ley dice **“Proyecto de Ley mediante el cual se modifican el artículo 79 de la ley no. 153-98, del 27 de mayo de 1998, sobre Telecomunicaciones y el artículo 141 de la Ley No. 11-92 , del 16 de**

mayo de 1992 , *Código Tributario de la República Dominicana*”, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase *Proyecto de* en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que Modifica el artículo 79 de la ley no. 153-98, del 27 de mayo de 1998, sobre Telecomunicaciones y el artículo 141 de la Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana”

2. El Proyecto de Ley establece los vistas de la siguiente manera: *“VISTO Los artículos 38, literal c), 63 y siguiente de la Constitución de la República; 29 ordinal 2, de la Ley No.821, de Organización Judicial, y 14 literal h), de la Ley No.25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia; la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998; VISTA: La Ley No.13-07, de fecha 5 de febrero del 2007, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de Actividad Administrativa del Estado .“* en tal sentido, debemos señalar tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los *“Vistos”*, que dice: *“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos... se detallan en forma separada.”*, en tal virtud, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la división del Vista, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 821, de 1927,de Organización Judicial

Vista: La Ley No. 25-91, del 15 de Octubre del 1991; que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

Vista: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 153 -98, de fecha 27 de mayo 1998, Ley General de Telecomunicaciones.

Vista: La Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero del 2007, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de Actividad Administrativa del Estado.”

3. Es oportuno señalar que el artículo 3 establece: *“La Suprema Corte de Justicia tendrá facultad para reglamentar, mediante resolución, el procedimiento que deberá observarse en la introducción, conocimiento y fallo de los recursos de apelación de que se trata, al tenor de los artículos precedentes”*, en tal sentido cabe destacar que los procedimientos relativos a los fallos de los procesos judiciales no están dados mediante resoluciones o reglamentaciones, sino más bien mediante leyes al respecto y tomando en consideración lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 37 que otorga atribuciones al Congreso Nacional de legislar acerca de toda materia que sea necesaria, por lo tanto **NO PROCEDE** el presente artículo, en tal virtud, proponemos las siguientes posibles soluciones :

Primero: Que se establezca en un artículo que el procedimiento que se desarrollara en materia de apelación será el aplicado en el derecho común.

Segundo: Que se presente una iniciativa legislativa, en donde se plantee el procedimiento a seguir en los casos de apelación de los conflictos de violaciones a la ley de Telecomunicaciones.

4. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.5.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.